

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00448

Efectuado el estudio pertinente al presente asunto, por el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la **acción de tutela** instaurada por **ANGELA YANIZA PALACIOS CAICEDO** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**.

VINCULAR al presente trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y a **QUIENES CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1918 del 24 de febrero de 2023 (2023RES-400.300.24-012879)** Elegibles para proveer 25 vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 2044, grado 7, Código OPEC No. 166293 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General del Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, de conformidad con lo previsto en el art. 13 del Decreto 2591/91.

SEGUNDO: NOTIFICAR vía correo electrónico a las accionadas de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que debe rendir informe en el término de **UN (1) DÍA**, a fin de que se pronuncie de todos y cada uno de los hechos de la presente acción, remitiendo copia de las actuaciones pertinentes dentro del proceso referido en los hechos de la demanda (Inc. 2º art. 124 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR al **ICBF** para que dentro de ese mismo término informe si el cargo en el que pretende la accionante sea nombrada en periodo de prueba se encuentra ocupado actualmente, en cuyo caso remitirá la información de dicho (a) funcionario (a) con los datos de ubicación, precisando si el cargo presenta vacancia temporal o definitiva.

Secretaría controlará el cumplimiento de la anterior orden.

CUARTO: Remitir por secretaría a las accionadas copias de la demanda de tutela y sus anexos, efectuándole las prevenciones de ley (art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: NOTIFICAR a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

ET

JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fa264c74a3128f39a05b16acf1ad5b7e11defa93ca3d08a3af44baf29efb6b**

Documento generado en 09/10/2024 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>